



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Visto el informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente dentro del término del traslado del avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. **Nº 260-119770**, éste no fue objetado por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluído, el Despacho le imparte su aprobación, siendo el valor total del avalúo catastral por la suma de **\$344.002.500.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.
Rda. 594-2013.
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy _____, a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, _____ 01 JUL 2020 _____

Visto el informe de Secretaria que antecede (F. 106 vuelto) y teniéndose en cuenta que dentro del término de traslado del avalúo del Vehículo Automotor de Placas MIQ-668, este no fue objetado por la parte DEMANDADA y el termino para tal efecto se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle su aprobación, haciéndose claridad que el monto total del respectivo avalúo comercial es por la suma de \$15.400.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo Mixto.
Rda. 604-2013.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

En atención a los memoriales visto a los folios 88 al 96 que antecede y conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante BANCO DE BOGOTA, al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, es del caso proceder a reconocer personería al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 088-2014
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 02 JUL 2020 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Teniéndose en cuenta lo resuelto por ésta Unidad Judicial mediante auto de fecha Noviembre 21 – 2018 , concretamente en relación con el bien inmueble dejado a disposición (M.I. Nª 260-201760) del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA , así como también a lo comunicado al reseñado Juzgado mediante Oficio Nª 9608 (Diciembre 10-2018) , obrante al folio Nª 67 , reitérese que ésta Unidad Judicial desconoce si el bien inmueble colocado a disposición se encuentre debidamente secuestrado , ya que el despacho comisorio Nª 112 (Octubre 13-2016) librado para el diligenciamiento correspondiente , fue retirado por la parte actora en fecha 24-02-2017 , sin que haya sido devuelto el mismo al momento de decretarse la terminación del proceso (NOVIEMBRE 21-2018) , para lo cual se ha ordenado requerir a la parte actora para que dé respuesta al respecto . Oficiese.

Conforme lo anterior, se ordena requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva informar sobre el diligenciamiento del despacho comisorio en reseña, a fin de requerir al Inspector correspondiente, para que se sirva remitir la actuación original del comisorio. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Hipotecario.
Rdo. 414 – 2015.
Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____

fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, ----- 01 JUL 2020.

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 125 y teniéndose en cuenta que efectivamente dentro del término del traslado del dictamen pericial comercial del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N° 260-85232, éste no fue objetado por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el Despacho le imparte su aprobación, siendo el monto total de su avalúo comercial por la suma de **\$77.690.000 oo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.
Rda. 511-2015.
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

Handwritten scribbles or marks in the center of the page.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** –NIT.: 890.903.938-8 frente a **GRUPO PEMAGO S.A.S.** –NIT.: 900.374.027-8, a la cual se le asignó radicación interno N° 54001-4053-005-**2015-00651-00**, y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 599 del C. G. del P., dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea el demandado de **la referencia** en los Bancos y Corporaciones denunciadas, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y demás modalidades, que son las siguientes: **BANCO: BANCO DAVIVIENDA**, Limitese la medida hasta por la suma de \$100.000.000,00

Comunicar el anterior embargo a los Gerentes de las entidades enunciadas para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° **540012041005**.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

E.C.C.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020.

Respecto a la solicitud de oficiar al IGAC, hecha por el apoderado de la parte demandante (F. 30), el Despacho se abstiene de acceder a lo pretendido de conformidad con la **RESOLUCIÓN 412 DEL 2019** (Marzo 29-2019), expedida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "IGAC", ya que lo requerido es carga de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 908-2015
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación _____, a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, ----- 01 JUL 2020

De lo comunicado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, a través del OFICIO N° 01255 de fecha Febrero 24-2020 (F.10), de su contenido se coloca en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente, respecto de los bienes colocados a disposición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 1038-2015.
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación -----, a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. -
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

En atención a los memoriales visto a los folios 70 al 78 que antecede y conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante BANCO DE BOGOTA, al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, es del caso proceder a reconocer personería al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 413-2016
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación _____, a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

01 JUL 2020

San José de Cúcuta, -----

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F.91 vuelto) y observándose que efectivamente de la reliquidación del crédito presentada por la parte actora , ésta no se ajusta a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución , respecto al cobro de intereses de plazo que no fueron ordenados en el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución , el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y requiere a la parte actora para que se sirva presentarla en debida forma .

Ahora , de conformidad con lo previsto y establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P., es del caso procedente acceder y decretar el embargo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede (F.91) .

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de aprobar la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y requerirla para que se sirva presentarla en debida forma.

SEGUNDO : Decretar el embargo y retención en la proporción legal de los DINEROS embargables que posea EL DEMANDADO Señor JORGE DANIEL MEJÍA WILCHES (C.C. 9.020.198) ,en CUENTAS CORRIENTES y CUENTAS DE AHORROS , en las ENTIDADES BANCARIAS " BANCO POPULAR " y BANCO COLPATRIA , oficinas principales de ésta Ciudad , siendo el monto límite del embargo hasta por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$82.000.000.000.00) , para lo cual se deberá comunicar lo pertinente a los GERENTES de las reseñadas entidades bancarias , de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.- Oficiese .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rad. 439-2016.
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy _____, a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

De conformidad con lo previsto y establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P., es del caso procedente acceder a decretar el embargo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede (F.75).

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la proporción legal de los DINEROS embargables que posea el demandado Señor GERMAN ALBERTO GALINDO ARAMBULA (C.C. 13.457.991), en las entidades bancarias denominadas BANCO POPULAR y BANCO COLPATRIA, Oficinas Principales de ésta Ciudad, en cuentas corrientes o de ahorro. Límitese la mediada hasta por la suma de \$ 22.000.000.oo.

Comunicar el anterior embargo a los Gerentes de las entidades para que de conformidad en el artículo 593 del C.G.P., numeral 10, den cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rad. 532 -2016.
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy: _____ a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Visto el informe de Secretaria que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término de traslado del avalúo del Vehículo Automotor de Placas MIS 845, éste no fue objetada por la parte DEMANDADA y el termino para tal efecto se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle su aprobación, haciéndose claridad que el monto total del respectivo avalúo es por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (20.600.000.00) .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 587 -2016 .
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy _____, a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN,
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

En atención a los memoriales visto a los folios 76 al 84 que antecede y conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante BANCO DE BOGOTA, al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, es del caso proceder a reconocer personería al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 910-2016
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación _____ a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

o
+
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado Señor DIEGO ARMANDO VILLAMIZAR BENITEZ , indicándose que se ignora su habitación , su lugar de trabajo , que se encuentra ausente , que no se conoce su paradero y que la única dirección conocida es la suministrada en la demanda , igualmente se hace saber que su petición de emplazamiento es conforme a la certificación de la mensajería ENVIOS COOGUASIMALES .

Conforme lo anterior, se observa que la parte actora indica en el ACÁPITE de NOTIFICACIONES de la demanda que el demandado Señor DIEGO ARMANDO VILLAMIZAR BENÍTEZ , recibe notificaciones en su domicilio , el cual se encuentra ubicado en la : **“ CALLE 4N Nª 26 A – 11 , BARRIO PALMERAS , DE LA CIUDAD DE CÚCUTA “** .

Para efectos de la citación y notificación prevista en el art. 291 del C.G.P. , SE OBSERVA QUE EFECTIVAMENTE CONFORME LA DIRECCIÓN APORTADA (ANTES RESEÑADA) , la parte actora a través de la Empresa de Correos denominada ENVIOS COOGUASIMALES , procedió con el trámite correspondiente, obteniéndose como resultado de acuerdo con la CERTIFICACION obrante al folio Nª 82 , de que **“ LA DIRECCION DADA NO EXISTE EN EL BARRIO PALMERAS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA “** .

Expuesto lo anterior, claro es constatar que la dirección aportada para notificar al demandado es la misma que corresponde a la nomenclatura del bien inmueble dado en hipoteca (**CALLE 4N Nª 26 A-11 - BARRIO PALMERAS**), con la salvedad de que revisado el CERTIFICADO DE TRADICIÓN del aludido inmueble, el cual se identifica con la M.I. **Nª 260-277097**, igualmente el predio en comento es determinado con la nomenclatura: **“LOTE # 7, MANZ 33 “**.

Ahora, de la certificación allegada y expedida por la empresa de correos (F.82), dentro de la misma se hace saber que la dirección NO EXISTE. Por lo anterior, ésta Unidad Judicial considera que de conformidad con las direcciones anteriormente reseñadas, la parte actora no es clara en determinar a qué SECTOR CORRESPONDE la dirección aportada, ya que es de público conocimiento que el

BARRIO PALMERAS, hace parte de la Ciudad de **JUAN ATALAYA DE CÚCUTA**, de lo cual nada se mencionó, como tampoco la Empresa de Correos da claridad al respecto, máxime si se trata del mismo inmueble embargado dentro de la presente ejecución hipotecaria, el cual se encuentra pendiente de su secuestro, para lo cual se comisionó sin que la parte actora a la fecha haya procedido al retiro del mismo para su radicación y trámite correspondiente.

Es de reseñarse igualmente, que conforme a lo observado en la documentación obrante a los folios 13 y 29 al 32, se indica como DIRECCIÓN del demandado Señor **DIEGO ARMANDO VILLAMIZAR BENÍTEZ**, la siguiente: "CL 1 AV. 7 # 0-40 –CECI (NOMENCLATURA DE JUAN ATALAYA)".

Resumiendo lo anterior, el Despacho se abstiene de acceder al emplazamiento solicitado por la parte actora y en su lugar se le requiere bajo los apremios previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva materializar EN DEBIDA FORMA la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago, a la dirección que realmente corresponde la nomenclatura del bien inmueble dado en hipoteca y al sector que pertenece (conforme lo reseñado anteriormente) y/o a la otra dirección reseñada anteriormente (Calle 1 –Av. 7 Nª 040 del Barrio Cecci – ATALAYA – Cúcuta). Así mismo para que proceda al retiro y radicación del despacho comisorio librado para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución hipotecaria, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Hipotecario.
Rdo. 457 -2017. ...
carr.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____

fijado hoy **02 JUL 2020** a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

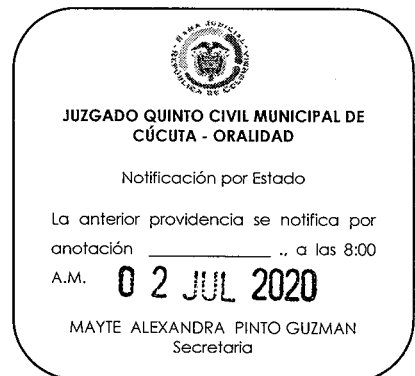
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020.

De lo comunicado por el JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, mediante los escritos que anteceden (F. 66), a través del cual se da respuesta al oficio N° 4953 (Junio 18-2019), respectivamente, se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 908-2017
E.C.C.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Visto el escrito que antecede, es del caso requerir a la DIAN, para que se sirva informar el trámite dado a lo solicitado mediante auto del 01 de Octubre del 2019, y comunicado mediante oficio N° 8305 del 11 de octubre del 2019, se le advierte que el incumplimiento al presente requerimiento le hará acreedor de las sanciones señaladas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. “Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

De igual forma remítase nuevamente copia del auto y del oficio en mención. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

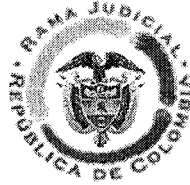
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación _____ a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

Ejecutivo.
Rda. 961-2017
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

En atención a los memoriales visto a los folios 39 al 47 que antecede y conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante BANCO DE BOGOTA, al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, es del caso proceder a reconocer personería al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 192-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación _____ a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, -----

01 JUL 2020

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 91 vuelto) y observándose que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación por encontrarla ajustada de conformidad con la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución.

Ahora, de conformidad con lo previsto y establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P., es del caso procedente acceder a decretar el embargo solicitado por la parte actora mediante el escrito que antecede (F.91).

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO : Decretar el embargo y retención en la proporción legal de los DINEROS embargables que posea la demandada Señora MARLENE TORRADO ROPERO (C.C. 27.615.535) ,en CUENTAS CORRIENTES y CUENTAS DE AHORRO , en las ENTIDADES BANCARIAS reseñadas por la parte actora en su escrito petitorio (F.91) , siendo el monto límite del embargo hasta por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000.00) , para lo cual se deberá comunicar lo pertinente al Gerente de las reseñadas entidades bancarias , de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.- Oficiese.

SEGUNDO: Se ordena que por la Secretaría del Juzgado se practique la liquidación de costas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rad. 289-2018.
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy _____, a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

En atención a los memoriales visto a los folios 48 al 56 que antecede y conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante BANCO DE BOGOTA, al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, es del caso proceder a reconocer personería al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 296-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación

02 JUL 2020

a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de emplazamiento, LOS DEMANDADOS Señores LIBARDO ALFREDO IRIARTE OVIEDO y SONIA EDITH PALMA JAIMES, no han comparecido a notificarse, encontrándose precluido el término de emplazamiento para tal efecto, es del caso proceder designar CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA "AGOSTO 27-2018 y OCTUBRE 12 - 2018" de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P. y de ésta manera continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como CURADOR AD-LITEM de LOS DEMANDADOS Señores LIBARDO ALFREDO IRIARTE OVIEDO y SONIA EDITH PALMA JAIMES, a la Abogada " MARGY LEONOR RAMIREZ LAZARO ", quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, la cual recibe notificaciones en la Av. 4E No. 6-49 Oficina 102 Edificio Centro Jurídico Cel.: 315-6356662, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación. **Oficiese y hágase saber lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.,**

SEGUNDO: Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar el auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha AGOSTO 27-2018 y OCTUBRE 12-2018, al CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.-
Rda. 422 - 2018.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy _____
a las 8:00 A.M. **02 JUL 2020**
MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020.

En atención a los memoriales visto a los folios 59 al 67 que antecede y conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante BANCO DE BOGOTA, al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, es del caso proceder a reconocer personería al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 658-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 02 JUL 2020 10:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

o
+
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020.

Visto el contenido del informe Secretarial obrante al folio N° 182 vuelto y observándose que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, los demandados no la objetaron y verificada la misma se encuentra acorde con la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución, el Despacho le imparte su aprobación.

Respecto a la LIQUIDACION DE COSTAS, practicada por la Secretaría del Juzgado, obrante al folio N° 182, se observa que la misma se ajusta a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución, razón por la cual se le imparte su aprobación.

Conforme lo anterior y reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el art. 447 del C.G.P., es del caso procedente ordenar hacer entrega a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir, de las sumas de dinero que se encuentran consignadas a la orden de este Juzgado y por cuenta de la presente ejecución, así como también de las que llegaren a ser consignadas con posterioridad, hasta cubrir el valor total de la liquidación del crédito y costas que obra dentro del presente proceso, para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes.

Ahora, en relación con la petición de secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. N° 260-156821 (Cuota parte), de propiedad del demandado Señor HEBERTH FRANCISCO SUÀREZ SANDOVAL (C.C. 13.446.876), se observa de acuerdo al CERTIFICADO DE TRADICIÓN allegado por la parte actora (Fls. 178 al 181), que a la ANOTACIÓN N° 023 de fecha 06-02-2019, no se encuentra debidamente registrado la referencia del presente proceso, es decir se incluye como parte demandante a una de las demandadas (EDNA MARGARITA OJEDA MARCUCCI), razón por la cual es del caso ordenar oficiar nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, para que se sirva subsanar la falencia reseñada. Líbrese la comunicación correspondiente.

Una vez se encuentre debidamente registrado el respectivo embargo, se procederá resolver sobre el secuestro solicitado por la parte actora.

Respecto a la petición de Oficiar al IGAC, para efectos del avalúo catastral pretendido, se le hace saber a la parte actora que el avalúo solo es procedente una vez se encuentre debidamente embargado y secuestrado el bien inmueble objeto de avalúo, lo cual dentro de la presente ejecución no ha acontecido, razón por la cual no se accede a lo solicitado. Ahora, se le hace saber a la parte actora que de conformidad con la directriz tomada por la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI" (IGAC), a través de la RESOLUCIÓN N° 412 de fecha MARZO 29-2019, EL CERTIFICADO CATASTRAL se podrá expedir a toda persona que manifieste interés en obtenerlo, respecto del inmueble que el peticionario identifique y tenga como finalidad cumplir con un requisito establecido en la Ley, para iniciar un proceso judicial o intervenir en actuación de ésta misma índole, modificándose de ésta manera el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO CATASTRAL INDIVIDUAL, CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL Y CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL, para que en el momento procesal oportuno proceda de conformidad con lo dispuesto en la RESOLUCIÓN en comento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. 683 – 2018.
carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____

fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

02 III 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN,
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

En atención a los memoriales visto a los folios 44 al 52 que antecede y conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante BANCO DE BOGOTA, al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, es del caso proceder a reconocer personería al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 740-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 02 JUL 2020 a las 8:00 A.M.

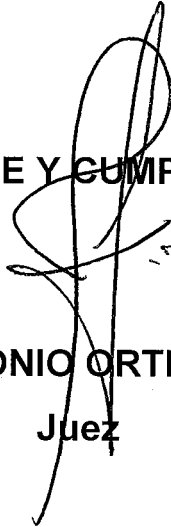
MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020.

Teniéndose en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo requerido y reseñado mediante auto de fecha Enero 30-2020, es del caso reiterar lo requerido a fin de entrar a resolver sobre lo pretendido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo...763 – 2018.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

11



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 07 JUL 2020

Teniéndose en cuenta que el/la CURADOR AD-LITEM designado por auto de Septiembre 30-2019 (folio 37), no compareció a aceptar el cargo de CURADOR AD-LITEM, razón por la cual esta Unidad Judicial procede a designar nuevo CURADOR AD-LITEM, a fin de poder surtirse la notificación del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

De igual forma y en atención a los memoriales visto a los folios 42 al 50 que antecede y conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante BANCO DE BOGOTA, al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, es del caso proceder a reconocer personería al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

En consecuencia, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR AD-LITEM, al designado por auto de fecha Septiembre 30-2019, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado WILMAR JACOME VEGA, al ABOGADO Dr.: EDWIN LEONARDO VILLAMIZAR BUITRAGO, quien recibe notificaciones en la Av. 5 # 9-58, oficina 504, Edificio Mutuo Auxilio de esta Ciudad; e-mail: edwinvillavilla@gmail.com quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. oficiese y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7º del art. 48 del C.G.P.).

TERCERO: Procédase por Secretaria a notificar el auto de fecha Octubre 18-2018, proferido dentro de presente ejecución singular al Auxiliar de la Justicia que primero comparezca al despacho para aceptar el cargo.

CUARTO: Reconocer personería al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 985-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy _____ a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 39 vuelto) , es del caso requerir a la parte actora bajo los apremios previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P. , para que se sirva materializar en debida forma con la notificación del demandado Señor SANDIVER OCAMPO MORENO , respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución , con el lleno de las exigencias dispuestas en el art. 292 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días , so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo. .
Rdo.- 1083 – 2018.
Carr. .



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy.... 02 JUL 2020
a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 07 JUL 2020

Visto el escrito que antecede y de conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N° 154 de fecha Noviembre 15-2019, que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución e identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-203888 y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.


Al Secuestre designado Señor RICAR DOMINICIANO ZAMBRANO RINCON, la cual recibe notificaciones en la Calle 7 # 10-45 Barrio El Llano de ésta Ciudad, se le ordena que preste caución por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Oficiese.

De igual forma, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal del demandado a la nueva dirección aportada, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1107-2018
e.c.c.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 02 JUL 2020 a las 8:00 AM.
MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta-----

01 JUL 2020

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 466 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar el embargo solicitado por la parte actora mediante el escrito que antecede.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y /o del remanente que llegare a quedar, en caso de remate, dentro del proceso Ejecutivo RADICADO al N° 54 – 001-40-03-006-2018 - 01124 , instaurado por ROSA MARIBEL BUENDÌA MORA , contra EDWIN OSWALDO BARÒN JAIMES (C.C. 88.032.342) ,adelantado en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA , HACIÈNDOSE CLARIDAD EN EL TURNO QUE CORRESPONDA , para lo cual se deberá librar la comunicación correspondiente y la claridad del turno pertinente. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rd.. 1151-2018.-.
carr



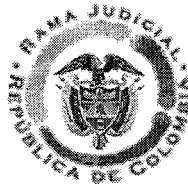
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

En atención a los memoriales visto a los folios 36 al 44 que antecede y conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante BANCO DE BOGOTA, al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, es del caso proceder a reconocer personería al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 1219-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 02 JUL 2020 a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

En atención a los memoriales visto a los folios 35 al 43 que antecede y conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante BANCO DE BOGOTA, al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, es del caso proceder a reconocer personería al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 076-2019
E.C.C.


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación, 02 JUL 2020, a las 8:00 A.M.
02 JUL 2020
MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-005-2019-00143-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A. –NIT.: 860.003.020-1

DEMANDADO: REINALDO CAMARGO ZAPATA – C.C. 88.240.562

Encontrándose debidamente registrado el embargo del vehículo (*automotor*) de placa **MIS 600**, de propiedad de el/la demandado(a) REINALDO CAMARGO ZAPATA – C.C. 88.240.562, es del caso ordenar la **RETENCIÓN Y POSTERIOR SECUESTRO** del mismo, para lo cual se ordenará comunicar lo pertinente al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte “DATT” de la localidad donde se encuentra inscrito el vehículo (CUCUTA) y al comandante de la SIJIN de la respectiva ciudad.

Sin embargo, es menester advertir que en virtud de lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 del 2019, “Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo. Pacto por Colombia. Pacto por la equidad”, se deroga expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, norma que facultaba a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, sin embargo, dicha normatividad carece de vigencia y por ende, las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial perdieron competencia para autorizar el registro de parqueaderos.

Resulta pertinente transcribir los siguientes apartes del C.G.P. que expresan:

*“Artículo 595: Parágrafo. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez **comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien**”.*

“Artículo 601. Secuestro de bienes sujetos a registro. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596”.

En virtud de lo expuesto, y en armonía con la Circular DEAJO19-1408 emanada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, este Despacho **ORDENARÁ EN FORMA CONCURRENTEMENTE LA RETENCIÓN Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo identificado con placa No. **MIS-600**, comisionándose al INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO O LOCALIDAD EN EL CUAL EL VEHICULO SEA INMOVILIZADO (APREHENDIDO), o quien haga sus veces, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo.

Así mismo se ordenará REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que se sirva realizar las diligencias legales pertinentes, con el fin de materializar la presente medida cautelar, en virtud de lo anteriormente referenciado y en armonía con el numeral 8º del artículo 78 del C.G.P. que dispone:



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.”

De igual forma es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso del demandado REINALDO ALFONSO CAMARGO ZAPATA, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA RETENCIÓN del vehículo, el cual se individualiza así:

- Clase de vehículo: CAMIONETA
- Placa No: **MIS-600**
- Marca: GREAT WALL
- Línea: HAVAL H6
- Modelo: 2014
- Color: PLATA ELEGANTE
- Servicio: PARTICULAR
- Número de Chasis: LGWEF4A56EF604850

Comuníquese lo pertinente al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte “DATT” de la localidad donde se encuentra inscrito el vehículo (CUCUTA) y al comandante de la SIJIN de la respectiva ciudad.

Se le hace claridad: “una vez sea retenido el vehículo automotor, este deberá ser puesto a disposición del INSPECTOR DE TRANSITO DEL MUNICIPIO O LOCALIDAD EN EL CUAL EL VEHICULO SEA INMOVILIZADO (APREHENDIDO), a quien se le otorgan facultades para sub-comisionar o delegar secuestres, y a quien se le deberá entregar debidamente diligenciado el formato de acta de recibo y formato de inventario del vehículo”, y remitirse copia de los mentados documentos a este Juzgado con el informe correspondiente, anexándose las llaves del vehículo y los documentos respectivos. OFICIESE

SEGUNDO: Materializada la retención del rodante en comento y puesto a disposición del INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO O LOCALIDAD EN EL CUAL EL VEHICULO SEA INMOVILIZADO (APREHENDIDO), **de manera consecencial e inmediata se dispone EL SECUESTRO** del mismo de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. y el artículo 601 ibídem, en



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

armonía con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, y la Circular DEAJ019-1408 emanada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, comisionándose al INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO O LOCALIDAD EN EL CUAL EL VEHICULO SEA INMOVILIZADO (APREHENDIDO), o quien haga sus veces, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo (automotor) identificado con la placa No. **MIS-600**, y de propiedad del demandado de REINALDO ALFONSO CAMARGO ZAPATA, concediéndole la facultad de sub-comisionar o delegar y designar secuestre cuyos honorarios se le han de señalar y no podrán exceder de la suma de \$250.000,00, diligencia que deberá practicarse dentro del término de la inmediatez. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que se sirva realizar las diligencias legales pertinentes, con el fin de materializar la presente medida cautelar, en virtud de lo anteriormente referenciado y en armonía con el numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., conforme a lo motivado.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que proceda materializar la notificación por aviso del demandado REINALDO ALFONSO CAMARGO ZAPATA, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución

QUINTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, -----

01 JUL 2020

Se le hace saber a la parte actora que cuando es rehusada la citación de la parte demandada, para efecto de su correspondiente notificación, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del numeral 4ª del art. 291 del C.G.P., es decir la Empresa de Servicio Postal la dejará en el lugar y emitirá CONSTANCIA de ello, lo cual no ha acontecido por parte de la Empresa de Correos designada por la parte demandante, razón por la cual no se accede a la petición de emplazamiento pretendida y se le requiere bajo los apremios previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva materializar en debida forma la notificación de los demandados, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

Ahora, igualmente se observa por parte del Despacho que de conformidad con los embargos decretados por auto de fecha Enero 16-2020 (F.51), los oficios librados a las entidades bancarias a la fecha no han sido retirados por la parte actora, razón por la cual bajo los mismos apremios previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., se le requiere para que proceda de conformidad, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo.

Rdo. 145 – 2019.

Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

01 JUL 2020

San José de Cúcuta, -----

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 55 vuelto) , es del caso requerir a la parte actora bajo los apremios previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P. , para que se sirva materializar en debida forma con la notificación del demandado Señor FABIO ALFREDO URIBE TORRES , respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución , con el lleno de las exigencias dispuestas en el art. 291 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días , so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Declarativa(Responsabilidad Civil Extracontractual).
Rdo.- 150-2019.
carr. .



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____

fijado hoy.... _____

a las 8:00 A.M. **02 JUL 2020**

MAYTE ALEXANDRA PINTO GÚZMAN. .
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

01 JUL 2020

San José de Cúcuta, -----

Visto el contenido del anterior informe Secretarial, así como también el obrante al folio N^o 86 vuelto y teniéndose en cuenta que dentro del término de emplazamiento, el demandado Señor JAIME BELISARIO LOPESIERRA CASTRO, no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, encontrándose precluido el término de emplazamiento para tal efecto, es del caso proceder designar CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA ABRIL 11 – 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7^a del art. 48 del C.G. P. y de ésta manera continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1^a) Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado Señor JAIME BELISARIO LOPESIERRA CASTRO, al Abogado TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL, quien recibe notificaciones en AVENIDA 11 N^o 15-50 barrio EL CONTENTO –CÚCUTA (CELULAR 320- 9007115), quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación. **Oficiese y hágase saber lo dispuesto en el numeral 7^a del art. 48 del C.G.P.,**

2^a) Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar el auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha ABRIL 11-2019, al CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

RESTITUCIÓN.
Rda. 290 – 2019.
carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N^o _____
fijado hoy _____

a las 8:00 A.M. 02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

En atención a los memoriales visto a los folios 34 al 42 que antecede y conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante BANCO DE BOGOTA, al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, es del caso proceder a reconocer personería al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 293-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación _____, a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Visto el escrito que antecede, esta Unidad Judicial considera que no es procedente dar trámite a la solicitud de emplazamiento y por lo contrario es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que se observa que no se elaboró en debida forma, puesto que como podemos visualizar a los folios 61 y 63, que el cotejado de envió de las respectivas notificaciones 291 y 292 del C.G.P., se efectuaron el mismo día (10/febrero/2020), siendo esto improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 369-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy _____, a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Vista la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente el memorial presentado por la demandada (F. 78 y 79) y ténganse en cuenta el abono efectuado a la obligación por valor de \$500.000.00, valor que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ.

Ejecutivo.
Rdo. 414-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación _____ a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de emplazamiento, EL DEMANDADO Señor DEIVYS RICARDO CARREÑO SANDOVAL, no ha comparecido a notificarse, encontrándose precluido el término de emplazamiento para tal efecto, es del caso proceder designar CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA JUNIO 6 – 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P. y de ésta manera continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como CURADOR AD-LITEM del DEMANDADO Señor “ DEIVYS RICARDO CARREÑO SANDOVAL “, al Abogado NICOLAS ANTONIO RANGEL COLMERNARES, quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación. **Oficiese y hágase saber lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.,**

SEGUNDO: Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar el auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha JUNIO 06-2019, al CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.-
Rda. 517 -2019.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy _____
a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, -----

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no compareció al Juzgado a notificarse personalmente la demandada Señora YAMILE ESTELLA SANTIAGO REYES, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, es del caso proceder a designarle CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto de fecha JUNIO 06-2019.

Ahora , como se observa que a la fecha la parte actora no ha procedido con el retiro de los oficios librados para efecto de la retención del vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución , es del caso proceder a su requerimiento , a fin de que proceda de conformidad y los radique ante las autoridades correspondientes .

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

1ª) .-De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P., designar como Curador Ad-Litem de la demandada Señora YAMILE ESTELLA SANTIAGO REYES , al Abogado JAIRO ROZO FERNANDEZ, el cual ejerce habitualmente su Profesión , quien recibe notificaciones en la Calle 19 N° 0-49 esquina Barrio Blanco Telf. 5712921 Cel. 315-8557885, con quien se surtirá la notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha JUNIO 06-2019. Comuníquesele mediante oficio y hágasele saber que la designación es de forzosa aceptación, tal como lo prevé la norma en cita.

2) Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha JUNIO 06-2019, al Curador Ad-Litem designado, una vez acepte el respectivo cargo.

3) De conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que se sirva proceder al retiro y radicación de los oficios librados a las autoridades de tránsito y Sijin, LOS CUÁLES HAN SIDO LIBRADOS PARA LA RETENCIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR EMBARGADO DENTRO DE LA PRESENTE EJECUCIÓN, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo.519- 2019.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy __- a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

En atención a los memoriales visto a los folios 34 al 42 que antecede y conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante BANCO DE BOGOTA, al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, es del caso proceder a reconocer personería al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 571-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación _____, a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso del demandado LILIAN INES PINEDA PACHECO, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecución
Rda. 645-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy _____, a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020.

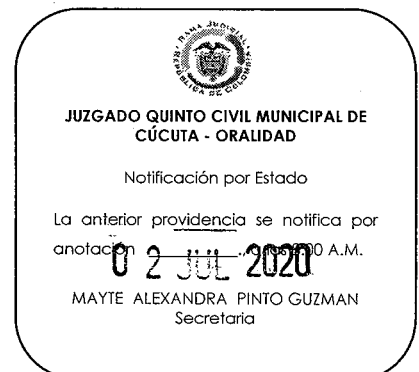
De lo comunicado por LAS ENTIDADES BANCARIAS, mediante los escritos que anteceden, a través del cual se da respuesta al oficio N° 7360 (Septiembre 06-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

De igual forma es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 760-2019
E.C.C.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020.

De lo comunicado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, mediante los escritos que anteceden (F. 18), a través del cual se da respuesta al oficio N° 9370 (Noviembre 28-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 784-2019
E.C.C.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Teniéndose en cuenta lo comunicado por la Tesorería General del Departamento Norte de Santander, a través del escrito obrante al folio N° 17, es del caso ordenar requerir a la reseñada entidad Departamental bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 3ª del art. 44 del C.G.P., para que de manera INMEDIATA, con carácter URGENTE, se dé respuesta clara y precisa respecto del embargo decretado y comunicado por ésta Unidad Judicial mediante oficio N° 8542 de fecha 25-10-2019, relacionado con el embargo decretado mediante auto de fecha Octubre 18-2019 (F.14), concerniente con el embargo del salario que devenga el demandado Señor JORGE ISA BRAHIM GEREDA (C.C. 13.508.496), en su calidad de Contratista del DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER. Oficiése y reseñese la sanción dispuesta en la norma en cita.

En relación con la petición de emplazamiento del demandado, incoado por la parte actora (F.19), el Despacho se abstiene de acceder a lo pretendido, en razón a que la parte demandada no ha sido citada para su notificación de conformidad con lo previsto en el art. 291 del C.G.P., para lo cual deberá proceder conforme la dirección y lugar aportada para tal efecto en el acápite de notificaciones de la demanda, correspondiente al lugar de su trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. 832 – 2019.
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy _____

a las 8:00 AM. **02 JUL 2020**

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta,

01 JUL 2020

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F.20 vuelto), se observa que efectivamente el aviso de citación elaborado por la parte actora, obrante al folio N° 19, no se reseña en debida forma la fecha del auto de mandamiento de pago a notificar al demandado, ya que el correcto es de fecha OCTUBRE 04-2019 (f.9) y el anunciado es de fecha 07-Octubre-2019, razón por la cual de conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que se sirva proceder materializar en debida forma con la notificación del demandado, conforme a las exigencias dispuestas en el art. 291 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

Ahora, teniéndose en cuenta el embargo decretado y comunicado dentro de la presente ejecución, así como también la respuesta obtenida por parte de la entidad denominada SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA "S.T.M.", (Fls. 11 y 12), se observa que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte del DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS (N.S.), razón por la cual se ordena comunicar a este Instituto el embargo decretado por auto de fecha OCTUBRE 04-2019 (f.10), igualmente requiérasele para que a costa de la parte actora se expida el CERTIFICADO DE TRADICIÓN del correspondiente vehículo automotor, haciéndose claridad que lo requerido es el CERTIFICADO DE TRADICION y "NO" el CERTIFICADO DE INFORMACION (RUN). Oficiese.

Una vez se obtenga respuesta y se encuentre debidamente registrado el embargo del correspondiente vehículo automotor objeto de la medida cautelar decretada, se procederá resolver sobre su retención y colocada a disposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo.858-2019.-
Carr.-.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.
02 JUL 2020
MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

En atención a los memoriales visto a los folios 27 al 35 que antecede y conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante BANCO DE BOGOTA, al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, es del caso proceder a reconocer personería al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

De igual forma, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso del demandado ALBEIRO ESTEVEZ BARBOSA, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 910-2019
E.C.C.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación _____ a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Radicado No. 540014003005-2019-00918-00

Al Despacho el proceso EJECUTIVO instaurado por **GARCIA VEGA S.A.S.** (NIT. 890.211.614-7), frente **ANGEL MIGUEL FUENTES HERNANDEZ** (C.C. N° 91.259.637), para resolver lo pertinente.

Teniendo en cuenta que el Operador de Insolvencia *Dr(a)*. **OLMAN CORDOBA RUIZ**, en el procedimiento de *negociación de deudas* del aquí demandado, informa a ésta Unidad Judicial sobre la **aceptación de dicho trámite**, es del caso de conformidad con el numeral primero del artículo 545 del C. G. P., suspender el presente proceso.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho se abstiene de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo estipulado en el numeral primero del artículo 545 del C. G. P., y en concordancia con los artículos 13, 29, 228 y 230 de la Carta Magna.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso a partir del 11 de Febrero del año en curso, en virtud a la aceptación del procedimiento de negociación de deudas del demandado(a), conforme lo motivado.

SEGUNDO: Informar al Operador de Insolvencia *Dr(a)*. **OLMAN CORDOBA RUIZ**, por medio de la NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA, que se ha decretado la suspensión del proceso y por tal motivo ha de informar oportunamente a ésta Unidad Judicial sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo que se adopte dentro del citado trámite.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, el Despacho se abstiene de emitir sentencia.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

E.C.C.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, _____ 07 JUL 2020.

Del contenido de los escritos que anteceden, a través de los cuáles las entidades bancarias dan respuesta al embargo decretado, se colocan en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente.

Se requiere a la parte actora se sirva allegar constancia de la radicación de los oficios librados a la PAGADURÍA de la ALCALDÍA del MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LOS EMBARGOS DECRETADOS DENTRO DE LA PRESENTE EJECUCIÓN, ya que a la fecha no se ha obtenido respuesta de los mismos. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo

Rda. 924 - 2019.
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación .. a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

02 JUL 2020



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

En atención a los memoriales visto a los folios 48 al 56 que antecede y conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante BANCO DE BOGOTA, al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, es del caso proceder a reconocer personería al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 953-2019
E.C.C.



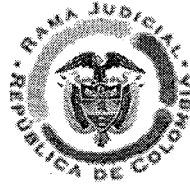
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 02 JUL 2020, a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 07 JUL 2020

En atención a los memoriales visto al (F. 27) que antecede, es del caso revocar el poder conferido a la Doctora LAURA CRISTINA GOMEZ BALCAZAR, como apoderada judicial del demandante CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G.P.

De igual forma y de conformidad con el poder allegado (F. 27), es del caso proceder a reconocer personería a la Doctora CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS, como apoderado judicial del demandante CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder conferido.


Ahora de lo comunicado por LAS ENTIDADES BANCARIAS, mediante los escritos que anteceden, a través del cual se da respuesta a los oficios N° 8925 (Noviembre 15-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 956-2019
E.C.C.


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación 02 JUL 2020 a las 8:00 A.M.
MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020.

De lo comunicado por LAS ENTIDADES BANCARIAS y EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, mediante los escritos que anteceden, a través del cual se da respuesta a los oficios N° 9361 (Noviembre 28-2019) y 1391 (Febrero 02-2020) respectivamente, se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

De igual forma es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso del demandado DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 980-2019
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy _____, a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

De igual forma y visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que el registro de la medida cautelar decretada en esta ejecución, corresponde única y exclusivamente a la parte ejecutante, considera procedente el Despacho **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a diligenciar el Despacho Comisorio para el secuestro del bien embargado, y si vencido dicho termino no ha promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P., declarando el desistimiento tácito donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1016-2019
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy _____, a las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 54001-4003-005-2019-01044-00
DTE: **RODOLFO ANTONIO MOLINARES** -C.C. 13.172.755
DDO: **NURY WILCHES** -C.C. 52.715.519

De conformidad con lo previsto y establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar el embargo solicitado por la parte actora mediante el escrito que antecede.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente del producto del remate y/o los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del siguiente proceso:

1. Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, bajo el radicado N° **2019-433**, en contra **NURY WILCHES**.

Comunicar el anterior embargo al Juzgado antes mencionado para que se sirvan registrar el mismo y acusa recibo del respectivo embargo.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, -----

01 JUL 2020

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexado y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado Señor NICANOR BEDOYA QUINTERO, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

Ahora, como se observa que los demandados Señores JOSÈ WILLIAM TORO BEDOYA y FERNANDA PATRICIA FIGUEROA CONTRERAS, NO SE ENCUENTRA A LA FECHA NOTIFICADOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO DENTRO DE LA PRESENTE EJECUCIÓN, ES DEL CASO REITERARLE EL REQUERIMIENTO PARA TAL EFECTO.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar al DEMANDADO Señor NICANOR BEDOYA QUINTERO, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha ENERO 15-2020, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en **un medio escrito** de amplia circulación nacional o local, (diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión), el día Domingo, TAL COMO LO DISPONE LA NORMA EN CITA. Igualmente realizar la publicación prevista en el **PARÀGRAFO SEGUNDO (2º) DEL ART. 108 C.G.P.**

TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : Se requiere igualmente a la parte actora para que proceda se sirva **allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en C D , EN FORMATO PDF** , el cual debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación . Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el **PARÀGRAFO 2º DEL ARTICULO 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.**

SEXTO: Reiterar el requerimiento bajo los apremios previstos en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que la parte actora materialice la notificación de los demandados Señores **JOSÈ WILLIAM TORO BEDOYA y FERNANDA PATRICIA FIGUEROA CONTRERAS** (de manera individual) , RESPECTO DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO DENTRO DE LA PRESENTE EJECUCIÒN , para lo cual se le concede el término de treinta (30) días , so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita .


NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 1094 – 2019.

Carr.


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy _____ Las 8:00 A.M.

02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

01 JUL 2020

San José de Cúcuta, -----

Teniéndose en cuenta lo comunicado y solicitado por la COOPERATIVA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL NORTE DE SANTANDER C.T.A. "COOSERVINORT" ,a través del escrito obrante al folio N° 18 , es del caso dar respuesta al mismo bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P. , haciéndose saber lo dispuesto en el art. 156 del C.S.T., respecto del embargo decretado al demandado Señor CESAR EMILIO VELANDIA ROA , como empleado de esa Cooperativa , de conformidad con lo resuelto mediante auto de fecha Enero 21-2020 . Igualmente hágase saber que para efecto del desembargo en su oportunidad se le comunicará lo pertinente. -Diciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.-

1138-2019.

Carr.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación.- _____

a las 8:00 A.M. 02 JUL 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

